



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil Contractual
DEMANDANTE	Compañía Colombiana de Discos S.A.S.
DEMANDADO	Grupo de Expertos en Gestión e Innovación
RADICADO	050013103 009 2019 00237 00
ASUNTO	No hay lugar a remitir el proceso a la Supersociedades. Incorpora y pone en conocimiento, negativa de inscripción de medida cautelar. Se deniega solicitud de embargo de remanentes.

1. De la solicitud de remisión del proceso al trámite de reorganización adelantado por la Superintendencia de sociedades

Mediante escrito allegado el 06 de agosto de 2020, la señora LEONOR STELLA PUENTES OSORIO en calidad de PROMOTORA de la sociedad GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN EN INNOVACIÓN S.A.S., solicita la remisión de este expediente al proceso de REORGANIZACIÓN de que trata la Ley 1116 de 2006, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, para que haga parte del trámite que se adelanta contra la sociedad aquí ejecutada.

No obstante, según lo prevé la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20, únicamente se ordena la remisión para los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, mientras que, en el presente caso, la pretensión es de tipo **declarativa** de Responsabilidad Civil Contractual, es decir, un derecho incierto que no clasifica en los que establece la norma en cita.

Por lo anterior, se deniega la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín.

2. De la medida de inscripción de la demanda

Se incorpora constancia de trámite del oficio Nro. 197 dirigido a la Cámara de Comercio, mediante el cual se ordena la medida de inscripción de la demanda.

Así mismo, se allega la respuesta que la entidad ofrece al referido oficio, advirtiendo que la medida no fue registrada por cuanto existe prevalencia para el proceso de reorganización. Póngase en conocimiento de las partes.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3. De la solicitud de embargo de remanentes

El Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio 547 del 31 de agosto de 2020, solicitó el embargo de remanentes de este proceso. Posteriormente, se ofició de nuevo el 07 de septiembre de 2020, informando que la medida se dejará por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de reorganización, y solicita se informe el resultado de la medida.

Bien, teniendo en cuenta que no existe con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, y, que en este proceso tampoco existen bienes embargados, **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo solicitado para el proceso EJECUTIVO promovido por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra IVANAGRO S.A., y GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., radicado 2020-00056, el cual se tramita en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín. Oficiése en este sentido al juzgado.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e58201eda30776f29f6eac9f9e525d5bb39429634ea78d3928a251130dc169**

Documento generado en 01/10/2020 12:16:25 p.m.